

**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 286 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y ASUNTOS JURÍDICOS**

Actuando en su calidad de Secretaria, debidamente autorizada conforme a la ley  
y a los estatutos y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el día 5 de septiembre de 2017, el señor Gustavo Antonio Colorado Corrales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.259.053, presentó para registro ante esta entidad, el acta No. 001-02-09-2017 del 2 de septiembre de 2017 de la Asamblea de la Organización Campesina de Riosucio Caldas, antes denominada "Asociación Municipal de Usuarios Campesinos de Riosucio Caldas", radicada bajo el No. 394764.
2. Que mediante comunicación del 7 de septiembre de 2017 esta Cámara de Comercio realizó un requerimiento al interesado con base en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
3. Que el día 12 de septiembre de 2017, el señor Gustavo Antonio Colorado Corrales, ingreso nuevamente ante esta entidad para su registro, el acta No. 001-02-09-2017 del 2 de septiembre de 2017 de la Asamblea de la Organización Campesina de Riosucio Caldas, radicada bajo el No. 394764.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.14.2.3. de la Circular Externa 002 del 23 de noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, envió las alertas al correo electrónico y al número del celular reportados en el formulario RUES de la entidad sin ánimo de lucro, mediante la cual se informó sobre la presentación de la solicitud de registro del acta y del requerimiento realizado por esta entidad.
5. Que el 20 de septiembre de 2017 el señor Rodrigo Morales Motato identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.910.863, quien para dicha fecha según nuestros registros ostentaba la calidad de Vicepresidente de la Organización Campesina de Riosucio Caldas "OCR", mediante comunicación de la misma fecha en forma expresa se opuso al trámite de registro del documento que pretende modificar los estatutos y los órganos de administración de la sociedad, por no ser de su procedencia y en la misma fecha, aportó copia de la denuncia penal radicada ante el CTI de Riosucio Caldas el 20 de septiembre de 2017.

6. Que analizada la documentación presentada por el señor Rodrigo Motato para la oposición al trámite de registro, mediante Resolución No. 283 del 3 de octubre de 2017 esta Cámara de Comercio se abstuvo de registrar el acta No. 001-02-09-2017 de Asamblea del 2 de septiembre de 2017, de la Organización Campesina de Riosucio Caldas “OCR”.
7. Que el 20 de octubre de 2017, los señores Sabaraín Cruz Bañol, Gustavo Antonio Colorado Corrales y Germán Alberto Restrepo Gutiérrez, interpusieron recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la Resolución 283 del 3 de octubre de 2017.
8. Que revisado el escrito contentivo del recurso, se encuentra que cumple con los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la salvedad que si bien las direcciones de los recurrentes no se aportaron en el escrito del recurso, con base en la sentencia C-146 de 2015 M.P. Jorge Pretelt Chaljub, éstas se tomaron de documentos que la Cámara de Comercio había conocido previamente así: Las direcciones de los señores Sabaraín Cruz Bañol y Gustavo Antonio Colorado Corrales aparece en la copia del acta No. 001-02-09-2017 del 2 de septiembre de 2017 de la Asamblea de la Organización Campesina de Riosucio Caldas, antes denominada “Asociación Municipal de Usuarios Campesinos de Riosucio Caldas” y la del señor Germán Alberto Restrepo Gutiérrez de la lista de asistentes que se adjuntó a la misma acta.
9. Que mediante oficio del 20 de octubre de 2017 la Cámara de Comercio comunicó la interposición del recurso a los interesados.
10. Que el día 20 de octubre de 2017 esta Cámara de Comercio informó de la presentación del recurso mediante la publicación de un aviso en la página Web de la entidad.
11. Que los argumentos del recurso de reposición y el subsidiario de apelación son en resumen los siguientes:
  - 1.1 Manifiestan los recurrentes que el señor Gustavo Antonio Colorado Corrales fue comisionado por el directivo nacional de la ANUC de la zona eje cafetero, norte del Valle y Antioquia, doctor José Alirio García Serna, para convocar a los campesinos afiliados y no afiliados del municipio de Riosucio Caldas y que quieran afiliarse a la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos ANUC Riosucio Caldas en su proceso de reestructuración y nombramiento de los cuadros directivos, conformación de los órganos de dirección y control.
  - 1.2 Indican que de acuerdo con la orientación dada por el presidente y directivo nacional de la zona de la Asociación Nacional de usuarios Campesinos de Colombia “ANUC” en el Departamento de Caldas, las juntas de las Asociaciones de Usuarios Campesinos Municipales, entre ellas, la del

municipio de Riosucio Caldas e incluso la junta departamental, se encontraban inactivas y ya fue elegida la junta departamental de la Asociación de Campesinos ANUC – CALDAS, la cual se encuentra en curso de legalización.

1.3 Expresan que los procesos de reestructuración de las asociaciones de Campesinos y “NO DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS”, como es el caso de la Organización Campesina de Riosucio Caldas “OCR”, se llevan a cabo de acuerdo a los Decretos 2716 del 14 de diciembre de 1994, Resolución 061 del 7 de febrero de 1968, Decreto 755 del 2 de mayo de 1967 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los cuales fueron entregados por el señor Gustavo Antonio Colorado C. a la jurista de la Cámara de Comercio, en el momento de la notificación.

1.4 Aclaran el considerando No. 1 de la Resolución 283 del 3 de octubre de 2017, en el sentido que el acta No. 001 del 02-09-2017 que se presentó ante la Cámara de Comercio no es de la Organización Campesina de Riosucio Caldas “OCR” sino de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos “ANUC” Riosucio Caldas, porque la denominación de Asociación no permite la denominación de Organización para efectos de identificación como razón social (Decreto 2716 de 1994, artículo 2- de la naturaleza, parágrafo 2 artículo 5 de la denominación y estatutos nacionales de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia).

1.5 Manifiestan que la asamblea general de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos “ANUC” Riosucio Caldas, contó con la presencia y visto bueno de delegados de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia “ANUC” y constancia expedida por la Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos del Municipio de Riosucio Caldas y que además la junta directiva aprobada el 2 de septiembre de 2017, tiene la facultad de adelantar un proceso jurídico contra los miembros de la anterior junta directiva de la Asociación Municipal de Usuarios Campesinos de Riosucio Caldas.

1.6 Indican que los numerales 2 y 3 de la Resolución 283 del 3 de octubre de 2017, fueron aclarados mediante oficio del 12 de septiembre de 2017, dirigido a la Directora de la Cámara de Comercio y a la abogada de la Unidad de Registro y Asuntos jurídicos Gloria del Pilar Gil Zuluaga, con el fin de dar respuesta al oficio de fecha 7 de septiembre de 2017.

1.7 Los peticionarios solicitan que se analicen y aprueben los documentos con los soportes jurídicos y el espíritu de la Ley a fin de contar con el registro ante la Cámara de Comercio y suspender el registro de la Organización Campesina de Riosucio Caldas “OCR”.

12. Que frente a los asuntos planteados en los numerales 1.1. a 1.5 del punto anterior, la Cámara de Comercio no se pronunciará por no ser de su competencia.

13. Que es importante advertir que los demás asuntos expresado mediante oficio del 12 de septiembre de 2017 no fueron analizados por ésta Cámara teniendo en cuenta que estando dentro del plazo legal que se tenía para decidir sobre el registro del acta de asamblea No. 001-02-09-2017 de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos “ANUC”, ahora “Organización Campesina de Riosucio Caldas”, mediante oficio del 20 de septiembre de 2017 el señor Rodrigo Morales Motato, en calidad de vicepresidente de la “Organización Campesina de Riosucio Caldas”, se opuso al registro de la citada acta por no ser de su procedencia y a fin de dar cumplimiento al procedimiento establecido para el Sistema Preventivo de Fraudes – SIPREF consagrado en el numeral 1.14.2.3 de la Circular No. 002 del 26 de noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual expresa:

*“En todos los casos, radicada la solicitud de renovación, inscripción o la petición de modificar información de los registros públicos, las Cámaras de Comercio deberán enviar una “alerta” a los correos electrónicos que aparecen en el RUES, en las casillas de “correo electrónico” y “correo electrónico de Notificación”, que informe de la presentación de la solicitud o petición, y de los mecanismos con que cuenta para evitar el fraude en los registros públicos (...).”*

Así mismo, el mencionado numeral establece que *“El titular de la información tiene el derecho a oponerse del trámite cuando advierta que el acto o documento que pretende modificar su registro, no es de su procedencia. La oposición puede efectuarse verbalmente o por escrito y en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se manifieste la oposición, el titular de la información debe aportar la denuncia penal correspondiente, para que la Cámara de Comercio pueda abstenerse de realizar el registro o la modificación solicitada. (...).”*

Esta Cámara de Comercio suspendió la revisión del documento, dio trámite a la oposición presentada por el señor Rodrigo Morales Motato y se abstuvo de registrar el acta.

14. Que en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro que lleva esta Cámara de Comercio aparece inscrita bajo el número S0016487 la asociación denominada “Organización Campesina de Riosucio Caldas”, antes denominada “Asociación Municipal de Usuarios Campesinos de Riosucio Caldas” identificada con el NIT 900.452.352-1

La revisión de los documentos que se presentan para inscripción en la Cámara de Comercio, parte de la información que aparece en nuestros registros; y para el 5 de septiembre de 2017, fecha en la cual se presentó para inscripción el acta No. 001-02-09-2017 de asamblea de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos “ANUC” Riosucio Caldas, el nombre de la entidad aparecía como “Organización Campesina de Riosucio Caldas”, el cual fue adoptado mediante reforma de estatutos hecha mediante acta No.001-2017 del 28 de enero de 2017 e inscrita en esta Cámara el 1 de febrero de 2017 bajo el No. 51-21386, por tanto, de acuerdo con los documentos que

reposan en nuestros registros el nombre de la entidad es “Organización Campesina de Riosucio Caldas”, ya que no existe registro de documento alguno con posterioridad al 1 de febrero de 2017 que lo modifique.

15. Que dentro de las funciones asignadas por el Gobierno Nacional a las Cámaras de Comercio y que están enunciadas en el artículo 4 del Decreto 2042 de 2014, no existe alguna que tenga relación con la suspensión del registro de las entidades sin ánimo de lucro, por tanto, no es posible suspender el registro de la Organización Campesina de Riosucio Caldas “OCR”, por parte de esta Cámara.
16. Que el control de legalidad de las Cámaras de Comercio frente a los actos sujetos a registro de las entidades sin ánimo de lucro es totalmente reglado y frente a la abstención de registro es importante tener en cuenta lo establecido en el numeral 1.11. de la Circular 002 del 23 de noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual dispone:

*“Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:*

*- Cuando la ley los autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.*

*- (...)*

*- Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan la materia. “.*

Conforme con lo anterior, las Cámaras de Comercio están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que presenten ineficacias, inexistentes o que en el ordenamiento jurídico expresamente se determine que no es procedente su inscripción en el respectivo registro.

Tal como lo ha manifestado la Superintendencia de Industria y Comercio: *“(...) El legislador facultó a las cámaras de comercio para ejercer un control de legalidad eminentemente formal, siendo su competencia reglada, no discrecional, por lo cual, si un documento reúne todos los requisitos de forma previstos en la ley para su inscripción, las cámaras de comercio deben proceder a su registro, correspondiendo a las autoridades judiciales o administrativas competentes, el pronunciamiento sobre las demás inconsistencias que pueda presentar el acto o documento (...).”*

Es por ello, que esta cámara de comercio debe ajustarse de manera estricta y rigurosa a la verificación formal de los requisitos previstos por la ley para el registro o abstención de registro de cualquier documento.

17. En el caso concreto se dieron todos los presupuestos consagrados por el Sistema Preventivo de Fraudes – SIPREF, regulado en la Circular Externa

002 del 23 de noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, a saber:

- La radicación de la solicitud de registro del acta No. 001-02-09-2017 del 2 de septiembre de 2017 de la Asamblea de la Organización Campesina de Riosucio Caldas.
- El envío por parte de esta Cámara de Comercio de las alertas al correo electrónico y al número del celular reportados en el formulario RUES de la entidad sin ánimo de lucro, mediante la cual se informó sobre la presentación de la solicitud de registro del acta.
- La oposición al registro por parte del señor Rodrigo Morales Motato, en calidad de Vicepresidente de la Organización Campesina de Riosucio Caldas "OCR por no ser de su procedencia, acompañada de la denuncia penal correspondiente.

Por lo anterior no es posible inscribir el acta que se presentó para registro por cuanto la oposición presentada por el señor Rodrigo Motato reunió todos los requisitos establecidos en la Circular No. 002 del 26 de noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

18. Que la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas acatará las decisiones que tomen las entidades administrativas y/o jurisdiccionales ante las cuales se estén adelantando los procesos jurídicos respectivos.

En mérito de lo expuesto, el secretario de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Confirmar la Resolución No. 283 del 3 de octubre de 2017, por medio de la cual se abstuvo de registrar el acta No. 001-02-09-2017 de Asamblea del 2 de septiembre de 2017, de la Organización Campesina de Riosucio Caldas "OCR".

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto, para que sea resuelto por la Superintendencia de Industria y Comercio.

**TERCERO:** Ordenar el traslado del expediente a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que se surta el trámite del recurso de apelación

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANDRA MARÍA SALAZAR ARIAS**  
Directora Unidad de Registro y  
Asuntos Jurídicos